

# RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RED.ES POR LA QUE SE ACUERDA LA CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE DOMINIO “PROTECCIONCIVILELRAAL.ES” PARA MOISES BURILLO BURILLO EGEA

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 9 de noviembre de 2009, el nombre de dominio “proteccioncivilelraal.es” fue asignado a favor de D. Moises Burillo Burillo Egea., por la entidad pública empresarial Red.es, Autoridad de Asignación de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (“.es”) aprobado por la Orden ITC/1542/2005 de 19 de Mayo de 2005.

**Segundo.-** Con fecha 5 de marzo de 2010, fue recibida solicitud de D. Óscar Egea Hernández en la que se instaba la cancelación del nombre de dominio “proteccioncivilelraal.es” alegando que en el Registro del nombre de dominio constan datos falsos o incorrectos y que el nombre de dominio no tiene relación directa con los apellidos o la combinación de nombres y apellidos del titular.

Asímismo señala que el incumplimiento anteriormente señalado se acredita por el siguiente motivo: <<(…) 1º existen derechos prioritarios con protección civil de el raal 2º en el registro el código postal es de el raal y no de Murcia (...)>>

Y para acreditar dicho incumplimiento se acompaña a la solicitud por la siguiente documentación:

- CIF/NIF de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de El Raal.
- Documento manuscrito con el sello de correos.

Respecto al interés legítimo, el solicitante señala que <<(…) ser una entidad dedicada a la protección civil legalmente establecida como asociación (...)>>

Y lo acredita a través de la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación y NIF/CIF

**Tercero.-** Con fecha 4 de mayo de 2010, Red.es admitió la solicitud presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de la solicitud de cancelación del nombre de dominio “proteccioncivilelraal.es”.

**Cuarto.-** Con la misma fecha Red.es dio traslado al titular del nombre de dominio “proteccioncivilelraal.es” del inicio del Procedimiento de Cancelación, concediéndole un plazo de diez días naturales para presentar las alegaciones que estimara oportunas.

**Quinto.-** Habiendo transcurrido el plazo de diez días naturales señalado al efecto, el titular del nombre de dominio no presentó alegación alguna.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero.- Competencia.**

La entidad pública empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España “.es”, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social por el que se modifica la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Director General de la entidad pública empresarial Red.es conforme a lo establecido en el artículo 14.1. j) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad, es el órgano competente para *“la resolución de los expedientes de otorgamiento y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de gestión y recaudación de la tasa correspondiente”*.

### **Segundo.- Cancelación del nombre de dominio bajo “.es” objeto de controversia.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (“.es”), aprobado mediante Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo (en adelante, “**Plan de Dominios**”) los nombres de dominio de segundo nivel bajo “.es” se asignarán atendiendo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud. Además, los nombres de dominio se asignarán sin comprobación previa, salvo en lo relativo a las normas de sintaxis recogidas en el punto 1 del artículo undécimo, la lista de términos prohibidos prevista en el punto 2 del artículo undécimo y las limitaciones específicas y las listas de nombres de dominio de segundo nivel prohibidos o reservados recogidas en el artículo séptimo.

En este mismo sentido, el artículo undécimo del Plan de Dominios, en su apartado tercero señala que la asignación de nombres de dominio compuestos exclusivamente

por apellidos o por una combinación de nombres propios y apellidos, exigirá que estos tengan relación directa con el beneficiario del nombre de dominio.

Por su parte, el número 5 del artículo decimotercero del Plan de Dominios, señala que el derecho a la utilización del nombre de dominio estará condicionado al respeto a las obligaciones contenidas en los artículos undécimo y decimotercero y al mantenimiento de las demás condiciones aplicables. El incumplimiento de estos requisitos determinará la cancelación por la Autoridad de Asignación, a través del procedimiento y dentro de los plazos que ésta hubiera establecido.

En este sentido, el artículo vigésimo de la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es de 2 de enero de 2010 (en adelante, "**Instrucción**") por la que se establece, entre otros, el procedimiento de cancelación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (".es") (en adelante, "**Procedimiento de Cancelación**") establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación y uso del nombre de dominio bajo ".es" referidas en el apartado séptimo de la Instrucción, determinará su cancelación por la Autoridad de Asignación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V de la Instrucción.

El artículo vigésimo primero de la Instrucción señala que la Autoridad de Asignación podrá cancelar, de oficio o a instancia de parte, los nombres de dominio bajo ".es" en los siguientes casos:

- a) Cuando los nombres de dominio bajo ".es" sean solicitados por personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan intereses o mantengan vínculos con España, de acuerdo a lo establecido en el apartado décimo de la presente Instrucción.
- b) Cuando los beneficiarios de los nombres de dominio bajo ".es" compuestos exclusivamente por apellidos o por una combinación de nombres propios o apellidos no tengan relación directa con los mismos.
- c) Cuando en el Registro consten datos falsos o incorrectos.
- d) Cuando se incumplan las reglas y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad de Asignación para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio bajo el ".es".
- e) Cuando los nombres de dominio asignados incumplan las normas de sintaxis reguladas en el apartado primero del Plan de Dominios y demás condiciones de asignación previstas al efecto en el citado Plan.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, el solicitante alegó en su solicitud que en el Registro del nombre de dominio "internenes.es" constaban datos falsos o incorrectos y que el beneficiario del nombre de dominio bajo ".es" no tiene relación directa con los apellidos o la combinación de nombres y apellidos del titular, habiendo quedado acreditado el interés legítimo de la solicitante.

En relación con la causa de cancelación relativa a la coincidencia del nombre de dominio con el nombre y apellidos del titular del mismo, no ha lugar en este caso, ya que el solicitante de la cancelación lo basa en la no coincidencia del nombre de dominio con el nombre y apellidos de su titular, y la causa de cancelación fue establecida para los casos en los que el nombre de dominio esté constituido por apellidos o por una combinación de nombre y apellidos que en cualquier caso no sea coincidente con los apellidos o combinación de nombres propios y apellidos del beneficiario persona física de dicho nombre de dominio.

En relación a la causa relativa a la existencia de datos falsos o incorrectos en el Registro, el titular del nombre de dominio no presentó ninguna documentación durante el período de alegaciones que permitiera confirmar que los datos reflejados en el Registro eran veraces y correctos o, en su caso, manifestación del deseo de corregirlos.

En virtud de lo anterior, la Autoridad de asignación considera que el registro del nombre de dominio "proteccioncivilelraal.es" a favor de D. Moises Burillo Burillo Egea incumple lo dispuesto en el apartado undécimo número tercero del Plan y en el apartado c) del artículo vigésimo primero de la Instrucción, por lo que es procedente cancelar dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Dominios y en la Instrucción, y conceder al interesado que haya instado el inicio del procedimiento de cancelación un derecho preferente para solicitar la asignación del nombre de dominio objeto de dicho procedimiento.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

## ACUERDA

**ÚNICO.-** Cancelar el nombre de dominio "proteccioncivilelraal.es", asignado a D. Moises Burillo Burillo Egea, por no acreditar de manera fehaciente que los datos reflejados en el Registro del citado dominio son veraces y correctos.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del apartado decimotercero del Plan de Dominios en relación con el apartado sexto y vigésimo segundo de la Instrucción por la que se establece el procedimiento de cancelación, el interesado que haya instado la cancelación dispondrá de un plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el envío de la presente comunicación para solicitar el nombre de dominio con carácter preferente.

Esta Resolución no podrá ser objeto de recurso administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 17 de mayo de 2010

**SEBASTIÁN MURIEL HERRERO**  
**DIRECTOR GENERAL DE RED.ES**